

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente Proceso Ejecutivo con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, direccionado a Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2021/727, con anexos dirigidos al Centro de Conciliación Camara de Comercio de Cali, referenciando partes ajenas al presente proceso, razones por las cuales no se había subido al One Drive en forma correcta. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

La Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0231

Radicación No. 2021-00797-00

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante al Proceso Ejecutivo que nos ocupa, indicando en sus anexos finales aportar al proceso la citación de conformidad con el Artículo 8º, del Decreto 806/20, respecto de los demandados **CARLOS ANDRES BECERRA BURBANO, FRANCISCO JAVIER TREJOS GARCIA y JHON NELSON ALZATE CARDENAS**, solicitando tenerlos por notificados, se advierte que a los mencionados demandados, les fue enviada la citación para notificarse personalmente, en forma física a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, al parecer conforme al requerimiento del Art. 291 de C.G.P.

De conformidad con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, se reglamentó la posibilidad de notificar a los demandados de quien se conozca su correo electrónico de la siguiente manera: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, obviando la notificación mediante aviso reglada conforme al trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P.

La apoderada de la parte actora puede optar por realizar la notificación del demandado al correo físico de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o realizarlo conforme lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, aunado a que la notificación debe surtirse de manera individual a cada uno de los demandados y no de manera grupal, pues existe la posibilidad que no todos residan en la misma dirección de la copropiedad.

No sobra iterar, como se advirtió en la constancia secretarial, el memorial vino dirigido a otro proceso, y los anexos iniciales corresponden a solicitudes a la Cámara de Comercio, en referencia a otro citante y citados. En consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

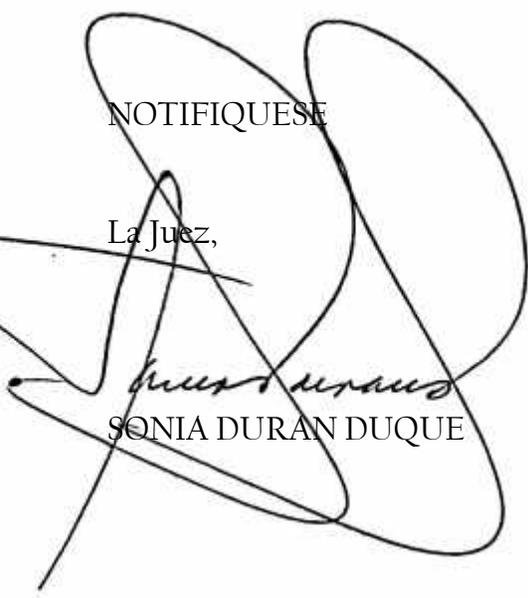
PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguna a los autos la constancia de citación para notificación personal, establecida en el artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **URBANIZACIÓN EL DANUBIO P.H.**, contra los señores **CARLOS ANDRES BECERRA BURBANO**,

FRANCISCO JAVIER TREJOS GARCIA y JHON NELSON ALZATE
CARDENAS, conforme a las razones legales reseñadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de los demandados, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/ó en su defecto acorde a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2023
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA